

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	17/10/2024 07:52	Fecha/hora resolución	17/10/2024 10:32
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001699
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0001000001	Nombre Institución	Instituto Nacional de Seguros
Descripción del procedimiento	COMPRA DE IMPLEMENTOS MÉDICOS POR DEMANDA, FAMILIA QUIRÚRGICO		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000674 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 27	13/08/2024 21:40	REYNIER JOSUE CARRILLO PAEZ	J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	No aplica

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

- I. Que mediante Resolución R-DCP-SICOP-01290-2024 del 26 de agosto de 2024, este órgano contralor procedió a archivar el recurso número 8122024000000673, debido al desistimiento del recurso por parte de la apelante.
- II. Que mediante auto No. 8052024000001617 del 26 de agosto de 2024, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que mediante auto No. 8052024000001740 del 10 de setiembre de 2024, esta División confirió audiencia especial a la apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.)
- V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000674 - J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencias

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Sin lugar


Línea 27. Circuito para anestesia adulto. Sobre el EMB. En este caso, se tiene que el Instituto Nacional de Seguros (INS), promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0001000001, para compra de implementos médicos por demanda familia quirúrgico. En donde para la línea 27 participaron entre otros, J&V Enterprise S. A. y la empresa Kabe Soluciones Médicas S. A. resultando adjudicada esta última. Habiendo dicho lo anterior, se pasa de seguido a analizar el recurso interpuesto por la firma. La oferta de la apelante fue descalificada por la Administración. De esta forma en el informe y acto final, la Administración señala que la oferta incumplió con el reporte de beneficiarios finales emitido por el Banco Central, al sobrepasar la vigencia solicitada. Además, indica que el oferente incumple con lo solicitado en el inciso C del pliego de condiciones Aparte III, Condiciones Técnicas para la persona oferente, inciso h) punto 8. Ante ello, la disconforme presentó recurso de apelación ante el órgano contralor a efectos de demostrar que las razones que llevaron a la entidad pública a descalificar no eran tales. Particularmente, respecto a las muestras presentadas, la apelante señala que el fabricante le fabrica el bien de acuerdo a los requerimientos que cada empresa solicita y en su caso el diseño original no incluye el circuito con un filtro extra que fue solicitado en su caso. Al atender la audiencia inicial, la Administración menciona en cuanto a lo señalado por la apelante, respecto a que cada empresa solicita el requerimiento y que en su caso el diseño original no incluye el circuito con un filtro extra, que no es de recibo porque al ser un insumo que varía en su composición y está siendo ajustado a las necesidades de una institución, debería contar con una nueva referencia, con respecto al que habitualmente fabrican. Al variar la composición del insumo, añadiendo accesorios para ajustarse al pliego, el proveedor se encuentra en la obligación de actualizar su registro sanitario ante el Ministerio de Salud, que debe validar si existe variación y la clasificación de riesgo y por ende requiere un nuevo registro sanitario o aplica una ampliación. Agrega que no aporta prueba emitida por el Ministerio de Salud, que autorice el cambio de composición que permita agregar el dispositivo extra. No se evidencia que el incluir el elemento adicional esté autorizado por el fabricante y Ministerio de Salud en el EMB. En relación con este punto, la apelante indica que el INS adjudicó el año anterior este mismo código de SICOP, con especificaciones idénticas. La referencia y marca es la misma del producto adjudicado, por lo que desvirtúa los argumentos del INS sobre una supuesta alteración de la ficha. No se tiene la necesidad de informar que el código tuvo cambios, ya que no lo tuvo y fue la otra empresa la que envió la muestra incompleta. Al respecto, resulta importante tener presente que en el caso en cuestión la firma apelante ofertó el circuito para anestesia, adulto, tubo corrugado, plástico transparente, descartable, marca R VENT MEDIKAL, Modelo 99305020, el cual efectivamente fue el que también ofertó la firma CQMedical Centroamericana S.A. Por otro lado, y como respuesta a una solicitud de subsane, ambas firmas, CQMedical Centroamericana S.A. y la apelante presentan certificado de registro de equipo y material biomédico. En el caso de la firma apelante se presenta el Registro: EMB-TR-20-02896 (Resultado de la solicitud de Información/Listado de solicitud de información. Número de solicitud 736119/Detalles de la solicitud de información). Precisamente respecto de este EMB es que la Administración cuestiona en la audiencia inicial ya que desconoce si corresponde al producto original, o como el propio apelante lo reconoce, que el producto ofrecido se modificó e incluye el filtro adicional para ajustarse al requerimiento de la Administración. Y es que el cuestionamiento efectuado por la entidad licitante es de vital importancia. El Decreto No. 43902-S Reglamento Técnico RTCR:505:2022 "Equipo y material biomédico. Clasificación, registro, importación, etiquetado, publicidad, vigilancia y control" establece en el numeral 4, sobre definiciones, en la 4.55 que el registro sanitario es el proceso mediante el cual el Ministerio de Salud aprueba el uso de un (equipo y material biomédico) EMB, después de evaluar la información científica que demuestra que el producto es efectivo para los objetivos propuestos y que no es peligro para la salud humana. Por su parte, en el artículo 7 se establece que los EMB sólo pueden ponerse en el mercado o en el servicio si cumplen los requisitos específicos establecidos en la normativa vigente aplicables al producto. A su vez, en el artículo 9 se dispone que todo EMB sólo podrá ser fabricado, importado, comercializado o distribuido en el país, si posee el registro sanitario respectivo que demuestre que cumple con las normas, exigencias y estándares de calidad que le sean aplicables según su naturaleza. Además, en el artículo 10.8 se señala que todo EMB similar, pero con composición diferente requiere un registro por separado. De lo anterior, es claro entonces que dicho documento, más que un requerimiento formal, es necesario para ofrecer y comercializar un equipo por lo que dicho permiso debe tenerse desde la presentación de una oferta, porque precisamente es lo que permite que se pueda ofrecer a la entidad un determinado producto. En este caso y si bien como se indicó previamente existe el EMB-TR-20-02896, la Administración cuestiona que si dada la modificación que se efectuó al producto para ajustarlo a los requerimientos de la institución, se hacía necesario un nuevo EMB, señaló que no se aportaba prueba emitida por el Ministerio de Salud, que autorice el cambio de composición que permita agregar el dispositivo extra. Ante dichos cuestionamientos, correspondía a la apelante, en la audiencia especial otorgada, demostrar que la Administración no llevaba razón. La apelante al atender la audiencia especial señala que en el procedimiento 2023LE-000033-0001000001, se adjudicó el mismo código SICOP con especificaciones idénticas a las suyas, a la empresa CQ MEDICAL, y al ser el misma marca y referencia se desvirtúa lo indicado por el INS, y presenta el enlace de dicho contrato. Agrega que no tenía que informar nada ya que el código no tuvo cambios. Respecto de lo anterior, resulta importante advertir que todo alegato debe ser debidamente fundamentado. En este caso, la apelante se limita a señalar que es el mismo código sin demostrar que lo sea. Es decir, no demuestra que el producto ofertado corresponde al original o que siendo el modificado es el mismo del original. No demuestra a qué corresponde el EMB presentado, si al al producto original o al otro. Señala que el código no sufrió cambios, pero no aporta documentación alguna para demostrar lo anterior. No demuestra, por ejemplo, que lo ofertado desde el inicio con el EMB aportado es del producto con el filtro, tampoco demuestra que siendo del original no lo quería hacer para el del filtro. Y es que si bien pudiera haber sido el mismo, correspondía con documento idóneo evidenciar dicha trazabilidad. Alegar que hay una contratación en idénticas condiciones, tampoco es prueba idónea, el contrato por sí mismo no demuestra ni evidencia el cumplimiento, y además se echa de menos el ejercicio mediante el cual se pudiera demostrar fehacientemente a partir de dicho contrato, que el producto cumple con el EMB. Tampoco la prueba presentada en su recurso resulta idónea, ya que uno es un documento DUA, que por sí mismo tampoco demuestra el cumplimiento. Y el otro es una carta de lote de despacho, del fabricante en que se indica que las muestras remitidas cuentan con los requisitos solicitados, sin modificar la referencia, y que sólo aumenta el costo por los accesorios extra. No obstante, dicho documento tampoco demuestra cómo o por qué el accesorio extra no implica una modificación y un EMB diferente. Así las cosas y de lo que viene dicho entonces, al ser dicho documento trascendental para poder ofrecer el producto en cuestión, lo procede es **declarar sin lugar** el recurso. Por lo anterior, carece de interés referirse a los demás incumplimientos que habían sido señalados por la Administración para descalificar a la apelante.

Recurso 812202400000674 - J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Ver argmentos en recurso y audiencias

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Sin lugar 

Ver lo indicado en el punto 4.2 - Recurso 812202400000674 - J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

5. Aprobaciones

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/10/2024 10:03	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/10/2024 10:22	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/10/2024 10:32	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	22/10/2024 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-01603-2024
Fecha notificación	17/10/2024 15:24